

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente PRE /2023	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 16 DE FEBRERO DE 2023, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL COMITÉ ESPAÑOL DEL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA- UNICEF.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que en su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, en su artículo 8 establece que la actividad de cooperación internacional para el desarrollo que se lleve a cabo desde la Comunidad de Castilla y León, se dirigirá a los sectores más vulnerables de la población y, en particular, a los siguientes:

- a) Las mujeres que pertenezcan a poblaciones especialmente desfavorecidas.
- b) La infancia, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil y a los menores que se encuentren fuera del sistema escolar o padezcan discapacidades.
- c) La población juvenil excluida del sistema educativo y del mercado de trabajo.
- d) La población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquella en proceso de retorno o de reasentamiento.
- e) Los pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas.

f) La población campesina de las zonas rurales más deprimidas.

g) Los grupos humanos asentados en los cinturones de pobreza urbana.

h) Las personas mayores dependientes, las personas con discapacidad y las enfermas sin recursos.

Asimismo, el artículo 15.3 de la citada ley determina que la acción humanitaria podrá comprender el envío urgente, con carácter no discriminado, de la ayuda alimentaria de emergencia y demás material de socorro necesario, con el objetivo de proteger y salvar vidas humanas, amenazadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.

Por otro lado, la planificación estratégica en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León determina que serán prioritarias las intervenciones humanitarias dirigidas a situaciones de crisis cronificadas, incluyendo los contextos de emergencia que hayan visto sus necesidades humanitarias estancadas o agravadas, con una especial atención a las condiciones generadas por los conflictos armados.

El lunes 6 de febrero de 2023 se ha producido en Turquía y norte de Siria, por un terremoto de magnitud 7.8M en la escala Richter y sus sucesivas réplicas; una catástrofe humanitaria; considerado en su conjunto, uno de los seísmos de mayor intensidad que ha golpeado la región en los últimos ochenta años.

Con un radio de acción en diversos países de la región, el terremoto ha afectado con especial gravedad a Turquía y Siria. Hasta el momento se han registrado más de 18.000 muertes y más de 79.000 personas heridas en los dos países y, lamentablemente, se espera aún un incremento de esas cifras, debido al elevado número de personas desaparecidas; se estima que 200.000 personas puedan estar atrapadas bajo los escombros. de las más de 6.000 edificaciones afectadas.

Desde un primer momento, Turquía ha declarado alarma de nivel 4 y ha solicitado ayuda internacional: Equipos de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) y equipos médicos de emergencia de nivel 2 y 3 (EMT-2 y EMT-3) capaces de trabajar en condiciones climáticas extremas en el país.

La información es más confusa en Siria: tras más de 12 años de guerra, el acceso humanitario se ve obstaculizado por el conflicto y las operaciones militares.

En el noroeste de Siria, los equipos de respuesta integrados por equipos técnicos oficiales y la Media Luna Roja Árabe Siria (SARC) se desplegaron de inmediato sobre el terreno y se ha establecido un plan de acción de emergencia nacional, centrado hasta el momento en el despliegue de equipos de búsqueda y rescate, el apoyo a la remoción de escombros y la movilización de suministros de socorro. También se han emitido directivas para realizar evaluaciones de la seguridad de los edificios en los lugares afectados y la detección rápida de la seguridad de las presas, embalses y estaciones de agua. Las organizaciones humanitarias están apoyando los esfuerzos de respuesta inmediata.

A ello hay que añadir que se ha producido en medio de un duro invierno, con algunas áreas que llegan a temperaturas bajo cero, y en un momento donde la población se enfrenta a importantes restricciones de electricidad, combustible y agua. Esta situación agrava aún más la lucha para controlar un brote de cólera en curso, así como con fuertes lluvias y nieve; a lo que hay que sumar más de una década de conflicto.

Los niños en Siria continúan afrontando una de las situaciones humanitarias más complejas del mundo. El empeoramiento de la crisis económica, las continuas hostilidades, el desplazamiento masivo y la devastación de la infraestructura pública han dejado a dos tercios de la población en necesidad de ayuda. La inseguridad alimentaria, la dependencia de fuentes de agua alternativas e inestables, las preocupaciones sobre la protección y los altos niveles de abandono escolar son gravísimos. A esta situación se suma ahora la destrucción o deterioro de las infraestructuras provocado por el terremoto.

UNICEF-Comité Español tiene entre sus fines garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, contribuyendo al trabajo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF trabaja mediante programas diseñados para cubrir las necesidades básicas de supervivencia y desarrollo de la infancia, especialmente de contextos en emergencias y los conflictos armados, y es una entidad de amplia experiencia en la gestión de ayudas humanitarias de emergencia.

La intervención propuesta, en el marco de la solidaridad internacional, tiene como garantizar el acceso a agua potable, saneamiento e higiene a niños, niñas y familias del Noroeste de

Siria, mediante la distribución de kits de agua, saneamiento e higiene familiar y pastillas potabilizadoras.

Esta propuesta, se ha considerado adecuada y coherente con los objetivos marcados en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y en las ayudas de esta naturaleza, y en relación con la declaración del estado de alarma o emergencia en los países en desarrollo o ámbitos geográficos con los que colaboramos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

Las subvenciones otorgadas para situaciones de acción humanitaria, dada su especial naturaleza y la necesidad de una intervención inmediata, no encajan en los supuestos de concurrencia competitiva que no responden a la inmediatez y peculiaridad que requiere una intervención de acción humanitaria de emergencia.

De esta manera, se dan por tanto las circunstancias contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión de la subvención de forma directa.

El artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y que tendrán la consideración de pago a justificar. No será preciso el citado informe para las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública destinada a las intervenciones para atender crisis humanitarias y de emergencia en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo de acuerdo con la disposición final decimoprimer de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

En el presente supuesto, las características de la entidad beneficiaria justifican que la misma no tenga que constituir garantía alguna sobre el pago anticipado, determinando la Ley 1/2021, de 22 de febrero, que no será preciso el citado informe para las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública destinadas a las intervenciones para atender crisis humanitarias y de emergencia en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de adopta el siguiente:

ACUERDO

Autorizar al Consejero de la Presidencia la concesión de forma directa de una subvención a al Comité Español del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF, por la cuantía de treinta y cinco mil euros (35.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.48065 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, aprobados mediante Ley 3/2022, de 29 de diciembre; para llevar a cabo una intervención dirigida garantizar el acceso a agua potable, saneamiento e higiene a niños, niñas y familias del Noroeste de Siria, mediante la distribución de kits de agua, saneamiento e higiene familiar, y pastillas potabilizadoras.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Jesús Julio Carnero

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL COMITÉ ESPAÑOL DEL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA- UNICEF.

Primera. *Objeto y finalidad.*

La subvención concedida de forma directa a favor de UNICEF tiene por objeto llevar a cabo una intervención dirigida garantizar el acceso a agua potable, saneamiento e higiene a niños, niñas y familias del Noroeste de Siria, mediante la distribución de kits de agua, saneamiento e higiene familiar, y pastillas potabilizadoras.

Segunda. *Plazo de ejecución.*

1. El plazo de ejecución del programa será el establecido en la orden de concesión de la subvención.

2. Cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, la entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto, señalando los motivos que la justifican y el período de ampliación del mismo, y que deberá ser autorizada expresamente.

3. Autorizada la prórroga por la Consejería de la Presidencia, automáticamente quedará desplazado el inicio del plazo de justificación por idéntico período de tiempo.

Tercera. *Aceptación de la subvención.*

1. La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

2. El modelo normalizado correspondiente a la aceptación de subvenciones directas de la Dirección de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Cuarta. *Anticipos y pagos.*

Podrá concederse, previa solicitud del beneficiario, un anticipo del 100% del importe concedido en la subvención. En caso de que se conceda dicho anticipo el beneficiario quedará exonerado de constituir garantía. El anticipo tendrá la consideración de pago a justificar.

Quinta. *Forma de justificación.*

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada y con el contenido que se determine en la correspondiente orden de concesión.

No obstante, UNICEF, deberá acreditar la justificación del destino de los fondos concedidos conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Reino de España y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), E suscrito en Madrid el 25 de febrero de 2004, y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm.130, de fecha 1 de junio de 2005, y referido a todos los programas, proyectos y actividades que UNICEF realice con financiación que provenga de la Administración española en su conjunto (central, autonómica o local) y se dirijan a reforzar la cooperación internacional y la asistencia, especialmente en los países en desarrollo, y en el que se determina que por lo que se refiere a UNICEF, estos proyectos o programas se aplicarán teniendo debidamente en cuenta su mandato, las resoluciones de su junta ejecutiva, así como su reglamento y procedimientos administrativos financieros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la subvención deberá justificarse en la forma establecida por el ordenamiento jurídico. En virtud de lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno aprobará por real decreto, las normas especiales reguladoras de las subvenciones de cooperación internacional; y de acuerdo con su propia naturaleza, se ha regulado con carácter específico por el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, que en su artículo 18.1 a) determina que las subvenciones y ayudas concedidas a los Estados y Organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional, los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación; así como con lo previsto en el artículo 38 y 39 del citado real decreto referidos a otras formas de justificación y justificación en situaciones excepcionales como son los contextos humanitarios.

Por todo ello, en atención a lo establecido en el Real Decreto 794/2010 de 16 de junio “*mutatis mutandis*”, y atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, y a través de las organizaciones que los representan en el ámbito territorial nacional o autonómico, UNICEF deberá presentar como memoria justificativa simplificada los documentos que se indican a continuación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las acciones realizadas.

b) Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde UNICEF Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, el país y el proyecto al que se destinan los fondos, firmado por el representante legal de UNICEF en España.

c) Official Receipt: Documento de recepción de fondos emitido por la central de UNICEF internacional, donde se reflejará el tipo de cambio, validado por el representante legal de UNICEF en España.

d) Certificado de la subvención recibida firmado por el representante legal de UNICEF en España, detallando el proyecto al que se destinan los fondos, incluyendo el código Grant asignado.

e) Certificado de costes indirectos: indicando que la cantidad correspondiente a los costes indirectos, se destina a actividades relacionadas con la ejecución de dicho proyecto, firmado por el representante legal de UNICEF en España.

f) Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

Sexta. Plazo de justificación.

1. La entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa de la subvención percibida en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución total del proyecto.

2. Asimismo, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, dificulten la justificación del gasto, el beneficiario podrá solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de justificación previsto, indicando los motivos que la justifican, pudiendo otorgarse, a tal efecto, un plazo adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.